

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

E. S. DE.

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA N. 2022- 00333 PERTENENCIA DE JOSE MANUEL GARZON VS INDETERMINADOS

**HILDA MARIA SOSA MUNEVAR**; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.41.430.087 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional N.59.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad-litem, cargo para el cual fui designada en el proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto, por cuanto encuentro en el expediente el poder legalmente conferido a la apoderada. del demandante en este asunto.

**AL SEGUNDO:** No me consta que se pruebe

**AL TERCERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso

**AL CUARTO:** Que se pruebe dentro del proceso

**AL QUINTO.-** No me consta. Que se pruebe

**AL SEXTO,** No me consta, pero no obstante manifiesto que en este punto alindera de otra manera el inmueble el Recuerdo

**AL SEPTIMO:** no me consta. Que se pruebe dentro del proceso.

**AL OCTAVO:** No me consta. Que se pruebe

Considero que en este asunto debo proponer las siguientes excepciones:

#### **EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO**

**NO ESTAR COMO DEMANDADO EN ESTE ASUNTO AL TITULAR DE DERECHOS REAL DE DOMINIO QUE APARECE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Fundo esta excepción en el hecho de que uno de los requisitos para impetrar demanda de pertenencia, es el Certificado especial que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y para el caso, este fue expedido por la oficina

de esta Entidad, del Municipio de Soacha, en la cual hace constar que en el folio de matrícula N.051-605 del inmueble objeto de la demanda, publica 15 anotaciones, de las cuales se extrae que no existe titular de derecho de dominio, por cuanto se encuentran inscritas anotaciones de derechos y acciones o de la falsa tradición, pero en este certificado no son específicas.

Al revisar el Certificado de tradición y libertad, aportado con la demanda, se encuentra la Anotación 001. Donde se halla inscrita en la fecha 11-12-1920, la Compraventa de DIAZ ULDARICO A MORENO ANTONIO, y cita la Escritura N.2500 de fecha 29-11-1920. Que fue mediante la cual UILDARICO DIAZ vendió a ANTONIO MORENO el inmueble, sobre el que recae la demanda de la referencia, que recae sobre dos lotes de terreno que hacen parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula citado.

Inicialmente la parte demandante, había impetrado la demanda contra el señor ANTONIO MORENO, la cual fue inadmitida por el Despacho, citándose a la Certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que no tuvo en cuenta la anotación 001, del folio de matrícula aludido, motivo por el cual la demandante tuvo que subsanar, para demandar únicamente a personas indeterminadas.

Por lo anterior es que considero, que la demanda si debía dirigida contra el señor ANTONIO MORENO, como titular de derecho real de dominio que figura en la anotación 001 del folio de matrícula a N.051-605 de la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de Soacha.

Para corroborar que la escritura 2500 de fecha 29-11-1920, es la misma que está inscrita en el folio de matrícula del inmueble, en la anotación 001, me permití solicitar copia simple de la misma, al Archivo General de la Nación, la cual estaré aportando con este escrito

**3.- EXCEPCION DE OFICIO:** La que resulte de los hechos probados por el Juez, de conformidad con el Art.282 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Me permito allegar como prueba Simple Escritura de Compraventa N. 2500 de fecha 29-11-1920.

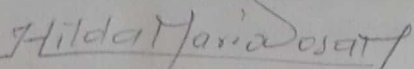
También ruego se tengan como pruebas las presentadas con la demanda y las que a bien tenga la señora Juez decretar de oficio.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en mi correo electrónico [hilda.sosa.abogada@gmail.com](mailto:hilda.sosa.abogada@gmail.com) o en la Carrera 9ª A- N. 6 A- 04 Sibaté barrio El Progreso Apartamento 202.

De esta forma doy por contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,



**HILDA MARIA SOSA MUNEVAR**

**C.C. N.41.430.087 de Bogotá.**

**T.P. N.59.390 del C.S.J.**

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

E S. D..

Ref. Proceso de pertenencia N.2022-333 de . contestada

**HILDA MARIA SOSA MUNEVAR**; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.41.430.9087 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. 59.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador. Adlitem en el asunto de la referencia, recorriendo el traslado de la demanda, me permito proponer las siguientes.

### EXCEPCIONES PREVIAS

1.- NO COMPRENDER TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS EN LA DEMANDA.

El Artículo 100 del Código General del proceso, establece como excepción revia, no comprender todos los litisconsortes necesarios en la demanda.

En el caso que nos ocupa, ocurre frente a la parte demandada, que solio están demandados personas indeterminadas, y no se hizo contra el señor ANTONIO MORENO, que figura inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N.051-0605, DE de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Por lo anterior es que considero que está dado le preceptuado, tanto en el Art. 100 del Código general del proceso, por lo cual fundo esta excepción de márito.

Ademas, debe darse aplicación a lo preceptuado en el Art.61 del mismo código, en relación con el Litis consorcio necesario e integración del contradictorio. Señala que el litis consorcio necesario se da cuando el acto jurídico no puede resolverse de mérito o de manera uniforme sin la presencia de todos los litis consortes.

En conclusión debe considerarse que se cumple a cabalidad, lo preceptuado en los Artículos 100 y 61 del Código General del proceso

Para tal efecto, debe ampliarse y ser específico el Certificado especial de Pertenencia que expide el Registrador de Instrumentos Públicos para la demanda.

PRUEBAS

1.- Ruego a la señora Juez, ordenar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que expida nuevamente el Certificado Especial de pertenencia, mas especificado en relación con las anotaciones, y de manera muy especial la citación de la Anotación 001 que se encuentra en el folio de matrícula inmobiliaria 051-0605 donde conta la inscripción de la que constituye el derecho real de dominio en cabeza de ANTONIO MORENO.

2..- Tener como pruebas, todas aquellas que fueron aportadas con la d emanda.

#### DERECHO

Fundo las excepciones aquí expuestas en los artículos 100, 101, 61 del Código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

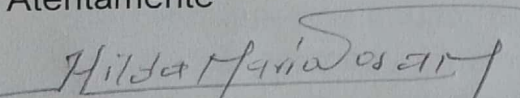
#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado y en la Carrera 9 A N. 6 A-04 de Sibaté.

En el mail: [hilda.sosa.abogada@gmail.com](mailto:hilda.sosa.abogada@gmail.com)

Los demandantes en las direcciones aportadas con la demanda.

Atentamente



**HILDA MARIA SOSA MUNEVAR**

**C.C. N.41.430.087 de VBogotá**

**T.P. N.59.390 del C.S.J**

dantes, enmiendas, usos y servidumbres legales  
 por la cantidad de ochocientos pesos oro (\$800),  
 que confiesa tener recibidos a su satisfacción de  
 manos del comprador a quien desde hoy le hace  
 entrega real y manutiva de lo que le vende con to-  
 das las acciones consiguientes, quedando obliga-  
 do al vendedor al saneamiento de esta venta  
 conforme a la ley. Por tanto el comprador a quien  
 también congozo manifiesto que sujeta esta es-  
 critura y la venta que se le hace, se paga con los  
 derechos de registro e impuesto judicial según  
 estos compromisos, (con ellos) siendo este ins-  
 trumento a los otorgantes y adritados del registro  
 lo aprobaron y firmaron junto con los testigos dichos  
 por ante mí que doy fe. Admitido el comprador que no sabe fir-  
 mar. A un año lo hace el Sr. Pedro Aguirre, mayor y primo. Doy fe.

El Carillo Diaz

Jorge Perez Aguirre

Carlos Pardo

Manu Aguirre

Julio Pardo Osceba  
 Notario segundo

Se dio  
 cop en  
 dos fs.

2500

Número dos mil quinientos  
 En la ciudad de Bogotá, Departamen-  
 to de Cundinamarca, República de Colombia a veinti-  
 cinco de Noviembre de mil novecientos veinte  
 ante mí Julio Pardo Osceba Notario Segundo de  
 este Circuito y los testigos instrumentales don  
 Carlos Pardo y Manu Aguirre, mayores de  
 veintinueve años, vecinos de esta ciudad de buen vi-  
 dote y en quienes no existe impedimento legal para



vió el Sr. Aldarico Diaz, quien  
 mayor de edad vecino del Muni-  
 cipio de Soacha, a quien conozco  
 personalmente y dijo: Que da en ven-  
 ta real y futura a favor del Sr.  
 Antonio Moreno, quien mayor de edad y de  
 la misma vecindad, un lote de tierra ubicado  
 en el Municipio de Soacha, que es parte de la en-  
 tigua hacienda de "Jusungui" y comprendido por  
 los siguientes linderos: por el Norte, en parte con  
 terreno de Bonifacio Gallo y parte con terreno del  
 comprador; por el Sur con la hacienda de Sibate  
 de propiedad del Sr. Miguel Sampu; y por los otros  
 dos costados con terrenos del vendedor. Este lote  
 de terreno es parte de mayor estension que el otro  
 parte hubo por compra hecha al Sr. Estanilo  
 de la Torre Sanchez, segun aparece de la escritura  
 numero trescientos tres de once de febrero de mil  
 novecientos diez y seis otorgada en esta Notaria, la  
 cual se ha tenido a la vista en el protocolo; y  
 dubana el comprador que no lo ha mencionado por  
 auto anterior a este que se halla libre de gravamien-  
 tos embargos y plicitos. Que vende el referido  
 referido con sus correspondientes anexida-  
 des, usas y servidumbres legales por la  
 cantidad de cincuenta pesos oro (\$50-00-  
 00) que confiera una recibida a su satisfac-  
 cion de manos del comprador a quien  
 desde hoy le hace entrega real y material  
 de la que le vende con todas las acciones  
 consiguientes quedando obligado el vende-  
 dor al saneamiento de esta venta confor-  
 me a la Ley. Vió el comprador a quien  
 tambien conozco manifestó que acepta esta  
 escritura y la venta que se le hace. Se paga-  
 ran los derechos de registro e impuesto que

2498/9201

diad segun estos comprobantes (aqui ellos).  
hecho este instrumento a los otorgantes y ad  
mitidos del registro lo aprobacion y firmare  
junto con los testigos diles por ante mi,  
que doy fe. -

Uldarico Diaz

Artalorio Moreno

Carlos Franco

Mano Aguayo

Julio Simon Osobor

Roberto Segundo